



RESOLUCIÓN N° 60 /2.025.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA FÁTIMA BEATRIZ BENÍTEZ VILLALBA, FUNCIONARIA CONTRATADA DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), EL USUFRUCTO DE PERMISO CON GOCE DE SUELDO, POR MATERNIDAD.

Asunción, 11 de febrero de 2.025.-

VISTO:

El Memorando de fecha 5 de febrero de 2025, presentado por la Ing. Agr. Marta Fernández, Directora del Centro de Investigación IPTA - Capitán Miranda, a efectos de poner a consideración de la superioridad el certificado médico de reposo por maternidad, presentado por la señora Fátima Beatriz Benítez Villalba, con C.IC. N° 5.222.021, funcionaria contratada del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), actualmente prestando servicios en ese Centro de Investigación (Expte. 2025-23022001-001413), y;

CONSIDERANDO:

Que, obra en el citado Expediente el certificado médico suscrito por la Dra. Sara Zacharuk, donde se señala que la señora Fátima Beatriz Benítez Villalba, debe guardar reposo por maternidad, a partir del 4 de febrero del año en curso, por el tiempo estipulado por Ley, constancia que se encuentra debidamente autenticada por la Dirección de Registros y Control de Profesiones en Salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSP y BS).

Que, la Ley N° 5.508/15 “**DE LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y APOYO A LA LACTANCIA**” establece en su Artículo 11°, **Permiso de Maternidad**: “Toda trabajadora tendrá derecho a acceder en forma plena al Permiso de Maternidad, sea cual fuere el tipo de prestación o contrato por el cual presta un servicio, por un período de 18 (dieciocho) semanas ininterrumpidas, toda vez que presente un certificado médico expedido o visado por el Instituto de Previsión Social o el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de cualquiera de sus oficinas situadas en el territorio de la República, en el que indique su gravidez y su posible fecha de parto.”

Que, el artículo 11°, inciso b), del Decreto 7750/17, **POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5508, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2015, DE «PROMOCIÓN, PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA»**, dispone: **Permiso postnatal**: es el período de descanso de dieciséis (16) semanas posteriores al nacimiento del niño o niña, en caso de haberse optado por el permiso prenatal. Caso contrario, el **descanso postnatal será de dieciocho (18) semanas**. Este permiso corresponde también a la trabajadora o trabajador que tenga a su cuidado un menor de edad inferior a seis (6) meses, por habersele otorgado judicialmente la tuición como medida de protección.

Que, la Resolución 700/17, “**POR LA CUAL SE APRUEBA E IMPLEMENTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), HOMOLOGADO POR RESOLUCIÓN SFP N° 0680/17**”, dispone, en su artículo 22° **PERMISOS**, inciso g), autorizar: “Dieciocho semanas ininterrumpidas, por maternidad, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 5508/15, previa presentación del certificado médico expedido o visado por el Instituto de Previsión Social o el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de cualquiera de sus oficinas situadas en el territorio de la República, en el que indique su gravidez y su posible fecha de parto.”



RESOLUCIÓN N° 60 /2.025.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA FÁTIMA BEATRIZ BENÍTEZ VILLALBA, FUNCIONARIA CONTRATADA DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), EL USUFRUCTO DE PERMISO CON GOCE DE SUELDO, POR MATERNIDAD.

Que, el artículo 23° de la Resolución citada en el párrafo precedente dispone: “Los permisos para los siguientes casos, serán concedidos por Resolución emanada de la Presidencia del IPTA, previo dictamen de la Asesoría Jurídica: *Por enfermedad comprobada, accidentes, intervención quirúrgica o maternidad; que requiera un tiempo de reposo mayor a 30 días.... La Resolución deberá determinar, si el permiso concedido es otorgado con o sin goce de sueldo*”.

Que, el Departamento de Asuntos Administrativos de la Dirección de Asesoría Jurídica, emite el por Dictamen D.A.A. N° 06/25, de fecha 10 de febrero del año en curso, el cual en su parte conclusiva señala: “*Que, según lo establecido en la Ley N° 5.508/15 “DE LA PROMOCION, PROTECCION DE LA MATERNIDAD Y APOYO A LA LACTANCIA” en su Art. 11 y Art. 20, este Departamento de Asuntos Administrativos recomienda conceder el permiso de maternidad por un periodo de 18 (dieciocho) semanas con vigencia desde la fecha 04/02/2025 a la Sra. Fátima Beatriz Benítez Villalba, con CI N° 5.222.021 y en consecuencia recomienda proseguir con los trámites administrativos requeridos para el acto protocolar pertinente*”.

POR TANTO: *En uso de las atribuciones y facultades, que le confiere la Ley N° 3.788/10;*

**EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA)
RESUELVE:**

Artículo 1°.- **AUTORIZAR**, a la Señora **Fátima Beatriz Benítez Villalba, con CI N° 5.222.021**, funcionaria contratada del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), el usufructo de permiso, con goce de sueldo, por maternidad, por el término de 18 (dieciocho) semanas, a partir del 4 de febrero del año en curso, de conformidad a las observaciones realizadas en el Exordio de la presente Resolución.

Artículo 2°.- **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplido archivar.

Secretaria General

Presidente – IPTA